



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05341.5.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: TEL: ##### / ##### 4

En Madrid, a 21 de enero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que solicitó la portabilidad con otra compañía. Tras recibir una contraoferta, formalizó contrato el 04/01/2019. Le enviaron una segunda oferta el 25/01/2020 e instrucciones para devolver la penalización de la compañía donde había portado. El 26/06/2019 envió correo adjuntando formulario de desistimiento y abono de 41,09 euros, que le indicaron telefónicamente para cancelar deudas. Pero, transcurrido un tiempo, recibió llamadas telefónicas, mensajes y escritos solicitando el pago de varios importes, por lo que presentó **reclamación** ante OMIC.

La parte reclamada alega que, referente a las facturas pendientes de pago desde el 23/12/2018 hasta el 23/03/2019 de las líneas reclamadas, no detectan incidencia alguna. Los importes de las mismas corresponden a las cuotas de las tarifas, la cuota de terminal y los cargos por baja anticipada, siendo las mismas correctas. En referencia a la cuota ofertada, se modificaron las condiciones iniciales contratadas, aceptando una promoción con fecha 04/11/2018, que no pueden aportar debido a una imposibilidad técnica. En la factura no se detecta anomalía alguna. Las facturas del 23/11/2018 y 23/12/2018 se incrementan por el consumo de SMS y roaming y por llamadas 902. Con fecha 25/01/2019 se modifican las condiciones del contrato. La línea fija se dio de baja con fecha 28/01/2019 y las dos líneas móviles con fecha 30/01/2019, al recibirse la solicitud de portabilidad a otro operador, sin haber finalizado los compromisos de permanencia, siendo correcta la factura emitida. Por deferencia comercial con fecha 23/08/2019, se aplicó un ajuste por importe total de 458,54 euros, exento de impuestos, sobre la factura de fecha 23/02/2019, que consta pendiente de pago y se anuló la factura de fecha 23/03/2019, por importe total de 20,31 euros, exento de impuestos, que consta pendiente de pago, en relación a los cargos por baja anticipada de las líneas fija y dos móviles. Tras las anulaciones, existe un importe pendiente de pago a favor de ##### de 102,94 euros, IVA incluido, correspondiente a la devolución de las facturas del 23/12/2018, 23/01/2019 y 23/02/2019, de las cuotas y consumos de las líneas fija y dos móviles.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, manifiesta que no acepta la oferta de la reclamada porque se va de la compañía el 4 de diciembre de 2018.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se reitera en sus anteriores manifestaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

, propuesto por la empresa reclamada, en relación a los cargos por baja anticipada de las líneas fija y dos móviles, se dictamina la **anulación del importe de 102,94, IVA incluido**, correspondiente a la devolución de las facturas de fecha 23/12/2018, 23/01/2019 y 23/02/2019, al no cuadrar las cantidades, y dando por buena la liquidación efectuada por el reclamante, sin perjuicio de que a partir de primeros de enero portara a otra compañía.

La parte reclamada deberá realizar las gestiones pertinentes para la exclusión de los datos del reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial y de crédito.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.